

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su 407ª reunión, celebrada el 18 de abril de 2006, relativo a un proyecto de decisión en el Asunto COMP/C.38.620 — Peróxido de hidrógeno y perborato

(2006/C 303/18)

1. El Comité Consultivo está de acuerdo con la definición de la Comisión Europea del mercado de productos de referencia y del ámbito geográfico afectado por el cartel según el proyecto de decisión.
 2. El Comité Consultivo está de acuerdo con la decisión de la Comisión Europea de excluir el PCS de la conducta infractora.
 3. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea en considerar que los hechos constituyen un acuerdo o práctica concertada en el sentido del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE.
 4. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea en su evaluación de las solicitudes de clemencia y en la clasificación de las mismas.
 5. El Comité Consultivo está de acuerdo con el proyecto de decisión de la Comisión Europea en lo que respecta a los destinatarios de la decisión, concretamente en lo que se refiere a la atribución de responsabilidad a las empresas matrices de los grupos afectados.
 6. El Comité Consultivo está de acuerdo, con una abstención, con la opinión de la Comisión Europea de que la infracción en cuestión constituye una infracción única y continua.
 7. El Comité Consultivo recomienda que se publique su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
 8. El Comité Consultivo pide a la Comisión que tenga en cuenta los demás aspectos planteados durante la discusión.
-